

VISTO:

El Convenio de Cooperación firmado entre el Municipio de Villa Paranacito y el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, y

CONSIDERANDO:

Que dicho Convenio tiende a la coordinación de esfuerzos entre este Municipio y la Autoridad Minera Provincial (D.F.M.e H.)

Que atiende a lo concerniente a la extracción y fiscalización de arena en jurisdicción del Municipio de Villa Paranacito.

Que deben establecerse las normativas correspondientes por parte de este Municipio.

ES POR ELLO QUE JUNTA DE FOMENTO EN USO DE SUS FACULTADES

O R D E N A

Artículo 1º: El Poder Ejecutivo Municipal de Villa Paranacito será la contraparte en las tareas de coordinación con la Ex-Dirección de Promoción Minera e Hídrica. Actualmente Dirección General de Promoción Industrial y Comercio Exterior de Entre Ríos.

Artículo 2º: Ante solicitudes de Certificado de Libre Deuda por parte de la D.G.F.I y C.E., se establece enviar por medio fehaciente la situación fiscal con el Municipio, de las firmas interesadas en obtener concesiones.

Artículo 3º: El Poder Ejecutivo Municipal informará a la D.G.F.I y C.E. la situación fiscal de las firmas que operan en el éjido municipal, en ocasión que la División de Policía Minera realice inspecciones en Jurisdicción Municipal.

Artículo 4º: Periódicamente se realizarán verificaciones por parte de personal municipal en las cabeceras de las empresas extractoras en la que se cotejarán las D.D.J.J. presentadas con la información suministrada por el Contrase de la Prefectura Naval Argentina, como así mismo se faculta a dicho personal a realizar controles en los libros legales pertinentes. Dichas verificaciones serán también realizadas en las embarcaciones que se encuentren operando en Jurisdicción Municipal. En caso de surgir anomalías se labrará un acta de comprobación siendo este instrumento título suficiente de Intimación y para la aplicación de las sanciones dispuestas en el art. 6º de la presente ordenanza. En la misma acta se dejará constancia de la deuda atrasada que registren las Areneras al momento de la verificación. El acta labrada será instrumento ejecutivo suficiente para la obligación al pago.

Artículo 5º: El acta de control fiscal tanto para las inspecciones de río como de las cabeceras de las empresas extractoras, que este personal confeccionará, forma parte de la presente Ordenanza como anexos I y II.

Artículo 6º: Las anomalías detectadas por las inspecciones darán lugar a que el Municipio una vez recepcionadas las actas de control fiscal disponga:

a.-) Primera Infracción: Establecer una multa equivalente a 5.000 mts. cúbicos valuadas al cánón vigente al momento de regulación.

b.-) Segunda Infracción: Multa equivalente a 10.000 metros cúbicos valuadas al cánón vigente al momento de regulación.

c.-) Tercera Infracción: Multa equivalente a 15.000 mts. cúbicos valuadas al cánón vigente al momento de regulación y solicitar que la autoridad de aplicación Provincial retire a la firma infractora las concesiones otorgadas en todo el ámbito provincial y comunicación a la P.N.A.

Las Intimaciones deberán ser contestada en el término de 10 días hábiles contados desde la fecha de acta de comprobación. Asimismo se establece que en el caso de no hacer el descargo pertinente se procederá al cobro de las multas fijadas en a, b y c del artículo anterior, se procederá al pedido inmediato del retiro de las Concesiones por parte de D.P.M. e H. a las firmas en contravención.

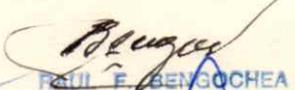
A los fines de considerar las infracciones se considerará un periodo de un año.

Artículo 70: Las multas que se disponen por la presente serán impuestas en virtud de una resolución emitida por el Juzgado de Faltas Municipal la que deberá ser notificada al infractor y abonada por el mismo en un plazo de 30 días. El régimen de Recurso contra las resoluciones que impongan multas se regirá por lo establecido en el Código de Faltas Municipal y sus modificaciones y/o lo que el futuro disponga el Poder Ejecutivo Municipal para reglamentación del presente y se aplicarán supletoriamente la legislación provincial vigente en la materia.

Artículo 80: La presente será refrendada por el Secretario actas de la Junta de Fomento del Municipio de Villa Paranacito Sr. Julio Olano.

Artículo 90: Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.


JUAN R. LARROSA
PRESIDENTE JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

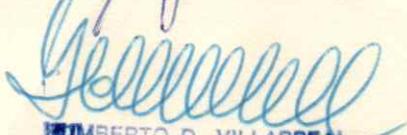

PAUL E. BENGOCHEA
VICE PRESIDENTE JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

JUAN R. LARROSA
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


MARIA J. OLANO
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


LUIS F. KIRPACH
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


JOSE E. JACOBSEN
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


HUMBERTO D. VILLARREAL
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


JULIO C. OLANO
SECRETARIO DE ACTAS